

ALGUNOS CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA DE MALETAS

Dra. Karolina Lyczkowska
Investigadora CESCO
Professional Support Lawyer en DLA Piper, Madrid

Fecha de publicación: 2 de julio de 2014

No es lo mismo que se demore la entrega de la maleta de vuelta de vacaciones a casa que no se entregue el equipaje en el tramo de ida al destino de ocio. A esta conclusión llega la SAP de Madrid de 15 noviembre 2013 (AC 2014/37) que resuelve la apelación del pasajero que viajaba con su pareja y su hijo de dos años de Madrid a Ibiza. Al volver a Madrid el 26 de julio 2008 constató que ninguna de las tres maletas que había facturado llegó a la capital. Tras formular la correspondiente reclamación, recuperó dos de ellas el 7 de agosto 2008, si bien la tercera no se ha localizado nunca. La transportista transfirió al pasajero la suma de 500 euros en concepto de indemnización por el incidente, que el actor consideró insuficiente.

En su demanda, el pasajero pidió 994,52€ en concepto de indemnización por retraso en la entrega de dos maletas, 531,01€ en concepto de indemnización por bienes de primera necesidad comprados y 3.052,49€ en concepto de indemnización por la maleta extraviada. Su pretensión es estimada parcialmente, resultando en la sentencia de condena al pago de 763,32 € de los 4.583,02 € solicitados. El recurso de apelación no prospera.

La Audiencia entiende que el resarcimiento correspondiente fue calculado por el Juzgado con suficiente rigurosidad que efectuó un examen minucioso de los comprobantes de compra aportados. Señala que hay que tener en cuenta que el demandante no fue definitivamente privado de sus pertenencias con respecto a dos de las maletas, sino que sufrió un retraso temporal en su entrega, por lo que al hallarse en su domicilio pudo disponer de sus efectos personales para cubrir la situación durante esas dos semanas. La cuestión hubiera sido diferente si el incidente hubiera tenido lugar en el viaje de ida de vacaciones. Asimismo, no debe reponerse el coste de los efectos consumibles, pues no solo se recuperan más tarde los que antes se tenían, sino que el coste de su compra se hubiera sufrido igualmente por el periódico consumo de los mismos. Finalmente, no se admite la argumentación del "crecimiento biológico rápido"

del menor de dos años con el que el demandante intentaba convencer al juez de la necesidad de indemnizarle el coste de la ropa adquirida para el niño, pues como sensatamente observa el juez, la recuperación de la ropa y efectos no se produjo en un periodo de tiempo tan dilatado para que pudiera ser considerada esta variante.

Respecto de la maleta irremediamente perdida, la sentencia señala que el límite del art. 22.2 del Convenio de Montreal es el límite máximo de la indemnización que pueda concederse y no la suma al tanto alzado que debe otorgarse en cada caso. Por tanto, aun teniendo en cuenta las características del viaje, los pasajeros y el volumen del equipaje, la Audiencia confirma el criterio del juez que concedió la indemnización de 1.125,99€ de la que se restaron 500 € ya percibidos por el demandante.